



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS BÁSICOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA EDUCATIVO

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración del real decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa» conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales*. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico subdireccion.fp@mecd.es.

La consulta pública estará abierta **desde el 1 de julio de 2017** hasta el **31 del mismo mes** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información.

Antecedentes de la norma

El artículo 42 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español, entendida como “el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo” y compromete al Gobierno para la regulación de las condiciones y requisitos básicos que permitan su desarrollo por las Administraciones educativas.

Con carácter previo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, estableció en su Título III, un marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual cuando no mediara un contrato para la formación y el aprendizaje, permitiendo a las Administraciones educativas determinar las condiciones en que debían desarrollarse dichos proyectos.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La norma pretende establecer el marco que han de aplicar las Administraciones educativas, previa consulta a las mismas, para el desarrollo e implantación de la modalidad de formación profesional dual del sistema educativo en su ámbito de competencia, que habrá de incluir:

El conjunto de derechos y deberes del alumnado, de los centros y de las empresas dentro de la modalidad.

El marco jurídico que permita la relación entre estos agentes para el desarrollo de los programas educativos de formación profesional dual, teniendo en cuenta al personal docente de los centros y a los formadores de las empresas y las relaciones contractuales y educativas del alumnado con las empresas.

Las condiciones de autorización e implantación de los programas educativos en relación con lo establecido para cada uno de los niveles y títulos que comprende la formación profesional del sistema educativo.

El contenido y las condiciones de los convenios que medien entre empresas y centros o Administraciones educativas para el desarrollo de los programas de la modalidad dual.

Los requisitos de evaluación y certificación de la formación desarrollada en el marco de estos programas educativos.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Transcurridos 5 años desde la implantación de los proyectos educativos implantados por las Administraciones educativas en el marco generado por la aplicación del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y habiéndose realizado las actividades de seguimiento y evaluación establecidas en el artículo 34 de dicho real decreto y respondiendo al mandato al Gobierno de la norma básica para establecer la normativa de desarrollo de la formación profesional dual del sistema educativo, es necesario regular las condiciones y requisitos básicos de esta modalidad de Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, con el objetivo de que las empresas y los centros de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

Objetivos de la norma

Establecer el marco de la modalidad dual de la formación profesional del sistema educativo que permita que los centros educativos compartan con empresas que apuesten por esta modalidad la responsabilidad de la formación y la cualificación profesional del alumnado, armonizando y combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en el centro educativo y en la empresa.

Posible soluciones alternativas y no regulatorias

No existe alternativa toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, compromete al Gobierno para que regule la formación profesional del sistema educativo y oriente a las Administraciones educativas para la concreción de su norma de implantación de esta modalidad educativa.